



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01520-00

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., presentó demanda ejecutiva contra CARDENAS SALCEDO LEONARDO, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré adosado con el libelo.

No obstante, se observa que el demandado no es el actual deudor quien debe soportar la ejecución presentada en su contra, pues de la literalidad del pagaré aportado quien firma dicho documento es CARDENAS RODRIGUEZ ANA ROSA y no como expresamente está señalado en la demanda y medidas cautelares (Cárdenas Salcedo Leonardo), por tanto, a quien se pretende ejecutar no tiene obligación actual con quien invoca la acción ejecutiva, por ende, no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 y S.S. del Código de Comercio, al no constituirse plena prueba en contra de la parte ejecutada.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 085
de hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb10d23eea063bf42c9a6ae972184fd254640e82f549833b8ef41ddbe95bdd**

Documento generado en 04/11/2022 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>